

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00274 00

Reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s., 376 del C.G.P., artículo 27 y ss. de la Ley 56 de 1981, la Sección 5 del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto Legislativo 798 de 2020, máxime, que la entidad demandante ha escogido la premisa contenida en el num. 10º del art. 28 *ibidem*, acorde a los parámetros que la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.**

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en los artículos 289 a 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-22036**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

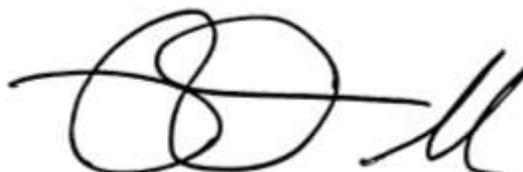
OFÍCIESE al Señor Procurador Agrario informando la admisión del presente trámite para los fines que estime pertinentes. Anéxese fotocopia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

Se reconoce al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de allegar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, para con ello, dar alcance al pedimento elevado en el acápite de "*Peticiones Especiales Previas*". Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizada la correspondiente consignación se dispondrá lo que corresponda sobre la autorización de ingreso y de inicio de las obras solicitadas.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **23 de julio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **046** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00a82a4e8eb1e657c549645cb5013e962036d848349c9c2ab8bf5c605c8341f**
Documento generado en 22/07/2021 04:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.